

**OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
COLPENSIONES**

EDICTO No.2022 - 102

Proceso Disciplinario No. **2022-1317**

El suscrito servidor público, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, procede a notificar el Auto N° 2.751 del 7 de diciembre del 2022, mediante el cual la Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno ordenó la apertura de Investigación Disciplinaria en contra de ANA MARÍA RUÍZ MEJÍA, que en su parte pertinente **RESOLVIÓ**:

«... **PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, en contra de ANA MARÍA RUÍZ MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.619.931 en calidad de trabajadora oficial de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, conforme lo previsto en la parte motiva del presente proveído. **SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a ANA MARÍA RUÍZ MEJÍA, Directora de Medicina Laboral, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico en caso de que por escrito acepte ser notificada de esta manera. Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso de que no pudiere notificarse personalmente, se fijara edicto en los términos del artículo 127 del Código General Disciplinario. **TERCERO: INFORMAR** a la investigada que de conformidad con lo señalado en el Artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tiene derecho a ser escuchada en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, sobre los hechos materia de investigación, o puede rendirla por escrito si así lo considera pertinente y de igual forma, que tiene derecho a designar un defensor. Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación de conformidad con el párrafo del artículo 161 Ibidem y que, debido a ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 ibidem. (...) **SEXTO: COMUNICAR** a la Viceprocuraduría General de la Nación la apertura de la investigación disciplinaria en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 216 de la Ley 1952 de 2019. **SÉPTIMO: INFORMAR** al CAP de la Procuraduría General de la Nación con sede en Bogotá, D.C., sobre la apertura de la investigación disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 216 de la Ley 1952 de 2019 y la Resolución 456 de 2017 emanada del despacho del señor Procurador General de la Nación, para que se decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente. **OCTAVO: IMPRÍMASE** e incorpórese al expediente el correspondiente certificado de antecedentes disciplinarios de la investigada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 215 de la Ley 1952 de 2019. **NOVENO: ADVERTIR** a la investigada que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 130 de la Ley 1952 de 2019. **CUMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE fdo. YINA PAOLA SAAVEDRA ESPINOZA, Jefe Oficina Control Disciplinario...»**

El presente Edicto **SE FIJA** por el término de tres (3) días hábiles en la página web de COLPENSIONES, a partir de las 7:30 a.m. de hoy 22 de diciembre de 2022.



DIANA MILENA ROJAS GUTIÉRREZ

Profesional Master - Oficina de Control Disciplinario Interno

Siendo las 5:16 p.m de hoy 26 de diciembre de 2022, **SE DESFIJA** el presente EDICTO.



DIANA MILENA ROJAS GUTIÉRREZ

Profesional Master - Oficina de Control Disciplinario Interno